

ORDENANZA N° 239/86

Edificación zona de puerto.

Sanción: 23/05/86.

Art. 1º) EXIGESE en zona A1, puerto y áreas de costa, una edificación que, además de lo establecido en el Código de Edificación, responda a las siguientes condiciones:

Superficie mínima 80m².

Alturas: En zona puerto y áreas costa, no más de Planta baja y primer piso.

Material: Blok, ladrillo, madera o material aprobado. No se permitirán muros de chapa.

Sistema constructivo: aprobado para zona sísmica, de acuerdo a normas del IMPRES.

No se admitirán casillas sobre trineo.

Diseño: Responderán a un criterio arquitectónico acorde a la zona.

Art. 2º) DE FORMA.